



No.033-2018

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SESENTA Y CINCO (65) PUNTOS DE ACCESO (AP, ACCESS POINT) INALÁMBRICOS MODELO AIR-CAP1602I-A-K9 Y UNA CONTROLADORA PARA GESTIÓN EN ALTA DISPONIBILIDAD DE AP MODELO CISCO 5508 WIRELESS CONTROLLER.

Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución Número 54-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este documento según la Resolución No.166-4/2018, emitida el 20 de abril de 2018 por dicho Órgano Colegiado y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049, por una parte; y por la otra, la señora **MARIA IRENE FONSECA ANDRADE**, mayor de edad, casada, Licenciada en Informática Administrativa, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0812-1968-00025, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **CESA DE HONDURAS, S.A.** sociedad con RTN No.080119005004920, constituida mediante Instrumento Público No.3, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC., el 5 de enero de 2005, ante los oficios del Notario Salustio Aguilar Martínez, la cual se encuentra inscrita bajo el No.84 del Tomo 409 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, debidamente facultada para firmar este tipo de contratos, según consta en el Poder de Representación autorizado ante los oficios del Notario Carlos López Contreras, mediante Instrumento Público número 07 del 31 de enero de 2007, el cual se encuentra inscrito bajo el número 46 del Tomo 490 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SESENTA Y CINCO (65) PUNTOS DE ACCESO (AP, ACCESS POINT) INALÁMBRICOS MODELO AIR-CAP1602I-A-K9 Y UNA CONTROLADORA PARA GESTIÓN EN ALTA DISPONIBILIDAD DE AP MODELO CISCO 5508 WIRELESS CONTROLLER, el cual se registrará por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
, Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.beh.hn



2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el "EL CONTRATISTA" contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

- a) De parte del "EL CONTRATISTA":
 - I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
'Ahorra energía y combustible hoy'*

Centro Cívico Gubernamental, Coloma las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
- b) De parte de “EL BANCO”:
- I. A la eliminación definitiva del (“EL CONTRATISTA” y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
 - II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” mediante Resolución No.166-4/2018, adjudicó a “EL CONTRATISTA” la Licitación Privada No.01/2018 para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para sesenta y cinco (65) puntos de acceso (AP, Access Point) inalámbricos modelo AIR-CAP1602I-A-K9 y una controladora para gestión en alta disponibilidad de AP Modelo Cisco 5508 Wireless Controller, por el periodo de un (1) año comprendido del 5 de mayo de 2018 al 4 de mayo de 2019.

CLÁUSULA SEGUNDA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado por las partes que el valor del servicio objeto del presente Contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L238,554.39)**, que incluye treinta y un mil ciento quince lempiras con setenta y nueve centavos (L31,115.79) por concepto de impuesto sobre ventas.

El costo de la misma se cancelará cuatrimestralmente en moneda nacional dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al cuatrimestre vencido, posterior a la recepción de la factura y demás documentos requeridos para el pago del período vencido del servicio brindado, debiendo contener el visto bueno de la Jefatura del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, acreditando que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta que el respectivo contrato, derivado de la adjudicación de esta licitación, sea suscrito y aprobado por su Directorio

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco el porcentaje que corresponda en concepto de Impuesto, haciendo entrega de la correspondiente nota de crédito.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
„Ahorra energía y combustible hoy“*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA TERCERA CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

“EL CONTRATISTA” declara y se obliga a cumplir con los requerimientos técnicos siguientes:

1. Ser un representante autorizado por el fabricante de los equipos CISCO SYSTEMS o empresa dueña de esta marca y sus componentes objeto de este proceso e incorporará el mantenimiento bajo el sistema de servicio de soporte en línea (pudiendo ser SMARTnet) del fabricante.
2. Proveer a “EL BANCO” a través del Departamento de Tecnología y Comunicaciones acceso a la plataforma de servicio de soporte en línea del fabricante con el propósito de realizar apertura de casos y dar seguimiento a los mismos. A la vez brindar una inducción del funcionamiento y acceso a dicha plataforma
3. Contar con personal debidamente capacitado, calificado y con experiencia en la administración y soporte de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos objeto de esta contratación.
4. Brindar el soporte técnico de acuerdo a solicitud vía teléfono o correo electrónico; el cual debe prestarse en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (GMT -06:00), cinco días a la semana (lunes a viernes) durante el periodo de vigencia, sin costo adicional para “EL BANCO” y en presencia de personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”.
5. Garantizar que al término de dos (2) horas como máximo después de recibido el reporte de falla del equipo, atenderá vía telefónica, vía Webex u otro sistema de asistencia remota para realizar la atención del reporte. En caso que el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO” requiera la atención en sitio, el soporte deberá ser en las instalaciones de “EL BANCO” y se mantendrá en ellas hasta dar una solución, debiendo solventar el problema en un tiempo máximo de doce (12) horas, contado a partir del momento en que la falla haya sido reportada por “EL BANCO”.
6. Realizar por lo menos tres (3) visitas de mantenimiento preventivo a todos los equipos que forman parte de este proceso de contratación durante el año, las cuales serán programadas a conveniencia de “EL BANCO” para ejecutar cada visita dentro de cada cuatrimestre; debiendo “EL BANCO” notificar a “EL CONTRATISTA” con anticipación antes de la ejecución del mantenimiento preventivo dentro del cuatrimestre correspondiente. El mismo debe llevarse a cabo los fines de semana con el propósito de no interrumpir las operaciones de “EL BANCO”.
7. Como parte del mantenimiento preventivo debe entregar un reporte por escrito en el cual se describan las tareas realizadas, así como un detalle de los comandos ejecutados y los resultados obtenidos y en el caso que se requieran aclaraciones sobre dichas tareas, deben proporcionarlas al personal técnico que designe el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”. La entrega del informe debe realizarse junto con la factura correspondiente, siempre y cuando corresponda un mantenimiento para el período facturado.
8. Como parte del servicio de mantenimiento preventivo, debe efectuar la supervisión en el traslado y reubicación de los equipos o parte de estos, previa solicitud por escrito de parte de “EL BANCO”. De requerirse trabajos de instalación y reconfiguraciones de los equipos, posterior a las reubicaciones, “EL CONTRATISTA” deberá realizar dichas tareas sin costo adicional para “EL BANCO”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Coloma las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



9. Proporcionar e implementar actualizaciones (upgrades) o nuevas versiones del software de gestión y sistema operativo (IOS) de los equipos objeto de esta contratación, mismos que deberán ser suministrados por “**EL CONTRATISTA**” a través de medios ópticos (CD/DVD) o en su defecto el enlace del sitio oficial de descarga vía internet, sin costo adicional para “**EL BANCO**”.
10. El servicio de mantenimiento preventivo deberá incluir modificaciones sin costo adicional para “**EL BANCO**”, en caso de ser necesarias, para corregir o mejorar la seguridad y/o desempeño, mediante la instalación de actualizaciones o parches de seguridad que serán instalados por “**EL CONTRATISTA**” durante la realización de cada visita de mantenimiento o cuando sea necesario; siempre y cuando sean recomendaciones del fabricante y no alteren o pongan en riesgo la correcta funcionalidad de estos equipos, caso contrario para su implementación deberá buscarse el horario más apropiado para los intereses de “**EL BANCO**”, dichos trabajos deberán realizarse en común acuerdo con el personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “**EL BANCO**”. Los parches que se consideren críticos, deberán ser instalados mediante notificación previa y la obtención de autorización de “**EL BANCO**”.
11. El servicio de mantenimiento correctivo debe contemplar sin costo adicional para “**EL BANCO**”, todas las acciones necesarias por parte de “**EL CONTRATISTA**” para poner en funcionamiento el equipo defectuoso, además dicho servicio incluirá en los casos que aplique, el retiro de piezas dañadas debido a la normal utilización, su reparación o sustitución por partes nuevas y originales.
12. Brindar un servicio de mantenimiento preventivo orientado a anticipar problemas de hardware y software que pudieran eventualmente interrumpir la continuidad de la plataforma operativa.
13. Brindar un servicio de soporte técnico en la implementación de configuraciones que estén incluidas en el Sistema Operativo sin costo adicional para “**EL BANCO**”, que incluya la asesoría en la resolución de problemas con respecto a la configuración que haya sido habilitada por “**EL BANCO**”, esto con el objetivo de mejorar el rendimiento de los equipos.
14. “**EL CONTRATISTA**” debe garantizar que en todo el período que dure el servicio para la controladora AP modelo Cisco 5508 (Wireless controller), mantendrá una existencia adecuada de repuestos, materiales y elementos con mayor probabilidad de daños para garantizar la operación de estos equipos, como ser:
 - a) Unidad de almacenamiento.
 - b) Fuentes de poder.
 - c) Memorias.
 - d) Otros que “**EL CONTRATISTA**” considere.
15. “**EL CONTRATISTA**”, debe garantizar que en todo el período que dure el servicio para los puntos de acceso (AP, Access Point) inalámbricos modelo AIR-CAP1621-A-K9, podrá sustituir, en caso de daño, este equipo por uno nuevo con igual o superior capacidad siempre y cuando sea compatible con la tecnología utilizada por “**EL BANCO**”.
16. Contemplar sin costo adicional para el “**EL BANCO**”, todos los gastos para la movilización del equipo, partes, repuestos y del personal técnico, para realizar limpiezas, ajustes o poner en funcionamiento el equipo

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



defectuoso, las partes y accesorios que se requieran serán nuevas, originales y pasarán a ser propiedad de "EL BANCO"; los repuestos reemplazados podrán regresarse a "EL CONTRATISTA" si este así lo requiere.

Actividades que como mínimo debe realizar "EL CONTRATISTA" en cada visita de mantenimiento preventivo para la controladora AP Modelo Cisco 5508 (Wireless Controller):

1. Revisión de configuraciones de los equipos.
2. Propuesta de mejoras en las configuraciones y aplicación de las mismas a conveniencia de "EL BANCO".
3. Respaldo de la configuración y del sistema operativo, aplicación de parches al sistema operativo en común acuerdo según necesidades de "EL BANCO" o por recomendación del fabricante.
4. Realizar pruebas de operatividad, previo al proceso de desconexión del equipo.
5. Revisión de log de errores del sistema para anticipar problemas de funcionamiento a efecto de determinar las acciones que correspondan.
6. Reemplazo de las partes que requieran ser sustituidas.
7. Limpieza interior y exterior de la controladora, con las precauciones del caso en los puertos, conectores y cables.
8. Aspirado interior.
9. Aplicar limpiador electrónico a los contactos necesarios.
10. Revisión de cables en el entorno operativo de los equipos para determinar indicios de daños (alimentación eléctrica, red de datos, temperatura ambiental).
11. Confirmar la correcta operación de los equipos, inmediatamente después del mantenimiento.
12. Presentar al Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO", un informe técnico correspondiente a las labores realizadas.
13. Llevar a cabo cualquier otra tarea recomendada por el fabricante.

Este mantenimiento debe planificarse en un horario que no perturbe la operación normal de estos equipos.

Horario del servicio

De tendrá un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (GMT -06:00) de lunes a viernes durante el periodo de vigencia del presente Contrato. Los mantenimientos correctivos se realizarán fines de semana y se realizarán en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO".

CLÁUSULA CUARTA
OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS QUE ASUME "EL CONTRATISTA"

1. Facilitar el transporte de herramientas y del equipo necesario para el personal técnico que designe para efectuar los mantenimientos.
2. Ser responsable de los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio de mantenimiento.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
,Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



3. El servicio será prestado por personal técnico capacitado, calificado y con experiencia, empleado directamente por "EL CONTRATISTA" y bajo su vigilancia y supervisión.
4. Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que por errores o/ y omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos estén debidamente comprobados a juicio de "EL BANCO".
5. "EL CONTRATISTA" tendrá las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones o equipos existentes.
6. "EL CONTRATISTA" debe suministrar todo el personal y los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral para brindar el servicio a entera satisfacción; será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables; en consecuencia, libera a "EL BANCO" de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLÁUSULA QUINTA DE LA GARANTÍA

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" en el momento de suscribir este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (L35,783.16)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO".

CLÁUSULA SEXTA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

Las garantías bancarias y/o fianzas deberán hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
„Ahorra energía y combustible hoy!"*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.

“EN CASO DE CONTROVERSI A ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECE RÁN ESTAS ÚLTIMAS”

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de **“EL BANCO”**, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor de **“EL BANCO”**, en Lempiras y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

CLÁUSULA SÉPTIMA **PENAL**

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato, por las demoras no justificadas en la prestación de los servicios conforme lo señalado en las cláusulas tercera y cuarta del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que **“EL BANCO”** estime de suma trascendencia, este aplicará a **“EL CONTRATISTA”**, una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **“EL BANCO”** podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva sin mas tramite la Garantía de Cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
„Ahorra energía y combustible hoy”*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA OCTAVA CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de revisión, prueba, reparación y soporte de los bienes objeto de este Contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
„Ahorra energía y combustible hoy“*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- b) La falta de constitución de las garantías a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro de los plazos correspondientes.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa su representante y los socios de esta, están comprendidos en
- d) las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- e) La muerte del Contratista Individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores, o la disolución de la sociedad mercantil.
- f) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
- g) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- h) El mutuo acuerdo de las partes.
- i) Los motivos de interés públicos sobrevivientes a la celebración del presente Contrato que imposibilitan su ejecución.
- j) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para este año.
- k) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada entrega del suministro objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
„Ahorra energía y combustible hoy!”*

Centro Cívico Gubernamental, Coloma las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X.: (504) 2262-3700
www.bch.hn



- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No.01/2018, sus anexos y enmiendas;
- b) La Oferta Técnica y Económica presentada por “**EL CONTRATISTA**”;
- c) Las Fianzas y Garantías;
- d) La Resolución No.51-2/2018, emitida por el Directorio de “**EL BANCO**” el 8 de febrero de 2018;
- e) La Resolución No.166-4/2018, emitida por el Directorio de “**EL BANCO**” el 20 de abril de 2018;
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

El incumplimiento total o parcial por parte de “**EL CONTRATISTA**” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **VIGENCIA Y VALIDEZ**

El presente Contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir del 5 de mayo de 2018 al 4 de mayo de 2019 y requerirá de su aprobación por el Directorio de “**EL BANCO**” para su validez.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
„Ahorra energía y combustible hoy!”*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



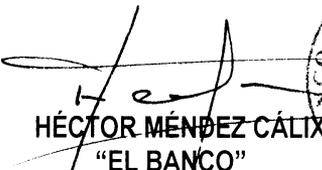
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No.01/2018, las Resoluciones No.51-2/2018 y 166-4/2018 del 8 de febrero y 20 de abril del 2018, respectivamente y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).


HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIZ
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




MARÍA IRENE FONSECA ANDRADE
"EL CONTRATISTA"
CESA DE HONDURAS, S.A.




LUIS FERNANDO NÚÑEZ HERRERA
TESTIGO


CARLOS RUBEN MARTINEZ
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*